

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 7 de junio de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que a través de correo institucional se recibe solicitud de control de legalidad. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 -14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 257364089001-202200065-00
PROCESO : AVALUÓ DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
MINERA
DEMANDANTE: BRINSA S.A.
DEMANDADA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Se halla el proceso al despacho para resolver la solicitud del apoderado de la demandante BRINSA S.A, para que se reconsidere o ejerza control de legalidad frente a la decisión emitida el día 27 de mayo de 2022, mediante la cual se dispuso rechazar por competencia el trámite de avalúo por imposición de servidumbre minera.

CONSIDERACIONES:

El artículo 132 del C.G.P autoriza al juez para ejercer control de legalidad en cualquier tiempo, mediante la corrección, o de los vicios que configuren irregularidades del proceso.

Revisado el expediente, se constató que la decisión adoptada mediante auto adiado 27 de mayo de 2022, no desconoce que existe el fuero real consagrado en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, que fija la competencia privativamente por el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de servidumbre, competencia similar a la consagrada en la Ley 1274 de 2009.

No obstante lo anterior, en el presente proceso al advertirse que la parte demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF es un establecimiento público** (Ley 75 de 1968), y al concurrir dos fueros privativos, la competencia para conocer del trámite se fija en consideración a la calidad de la parte pasiva, factor subjetivo que prima sobre la competencia por el factor territorial y por ende, el conocimiento del presente asunto le corresponde de manera privativa y prevalente al Juez Civil Municipal de Bogotá, juez del domicilio de la entidad pública demandada, acorde con lo previsto en el numeral 10 del artículo 28 y artículo 29 del C.G.P.

En función de lo planteado, la determinación emitida está acorde con la legislación aplicable, ratificada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil:

- AC3828-2017, Radicación N° 11001-02-03-000-2017-00728-00 del 15 de junio de 2017, (Conflicto de competencia por servidumbre legal de gasoducto).

- AC140-2020, Radicación N° 11001-02-03-000-2019-00320-00 del 24 de enero de 2020, (Unificó jurisprudencia por conflicto de competencia en procesos de servidumbre).

Así las cosas, el juzgado considera que actuó conforme a derecho al otorgar prevalencia al fuero personal, esto es, el del domicilio de la entidad pública demandada.

En consecuencia, no hay lugar a ejercer control de legalidad para modificar la decisión adoptada frente a la falta de competencia declarada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la declaratoria de dejar sin valor y efecto el auto de fecha 27 de mayo de 2022, conforme al control de legalidad solicitado por la activa, de acuerdo a las razones consignadas en las consideraciones.

SEGUNDO: Por secretaría, cúmplase lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia emitida el 27 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a00f53f3da477cbeb72baab5d531e6616f863ccf9d291aaf39dfc810ae27e46**
Documento generado en 15/06/2022 03:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>